



Constancia Secretarial 1. (09/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación e investigación de paternidad
860013110001 2023 00021 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la parte demandante allego al plenario memorial (A.021), mediante el cual afirma remitir constancia de notificación al demandado vía WhatsApp aportando únicamente las evidencias que acreditan que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar (fl.3 a 8 - A.021); de tal manera, el despacho advierte que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto admisorio de la demanda (A.004) esto es remitir **(i) la prueba del envío de la notificación personal de la demanda al canal digital (WhatsApp) de la parte pasiva de la Litis, en especial de la fecha del envío y (ii) la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues, NO se admitirá el acto de notificación dado que no se cumplió con los requerimientos antes señalados, los cuales son necesarios para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, para que allegue al plenario **(i) la prueba del envío de la notificación personal de la demanda al canal digital (WhatsApp) de la parte pasiva de la Litis, en especial de la fecha del envío y (ii) la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia del 14 de marzo de 2023 (A.004).

SEGUNDO.- De no presentar lo requerido, deberá nuevamente proceder con la notificación de la parte pasiva, conforme se indicó en auto admisorio de la demanda y anexando los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94374b938bbeb932a3ed769399d16efb2be6a1f79c3815c8b285f8fd4da24b9**

Documento generado en 14/11/2023 09:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>